

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

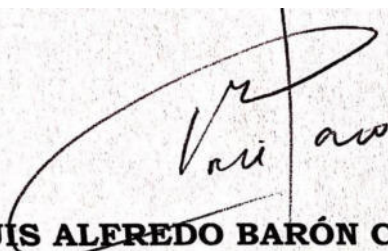
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MARIA PACHÓN ACEVEDO
CONTRA PORVENIR S.A. Y OTRA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

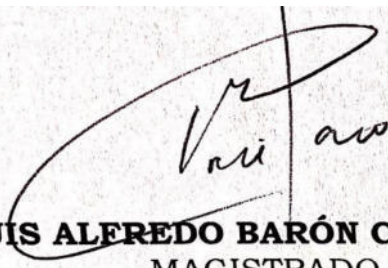
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE GUILLERMO VARGAS
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR MARINA VARON GUAYARA
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA FELISA CALDERÓN
GUTIÉRREZ CONTRA ASECOLBAS Y OTROS**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE BERNARDO RODRIGUEZ
HOLGUIN CONTRA ASESORES EN DERECHO S.A.S Y OTROS**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con textura.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLMEDO VEGA BELTRAN
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura de papel.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

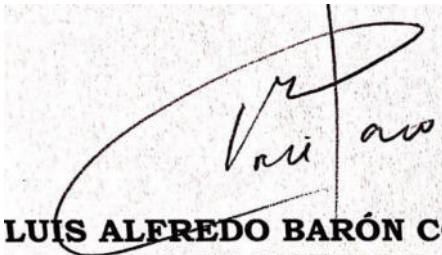
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAUL SARMIENTO ÁLVAREZ
CONTRA ECOPETROL S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA HIPOLITA CRISTANCHO
VDA DE GODOY CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

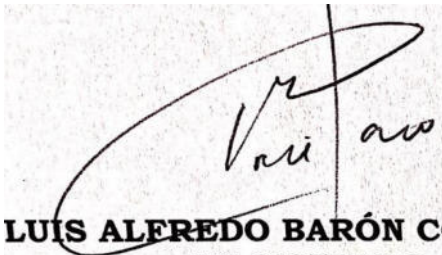
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFONSO ARZUAGA PAYARES
CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

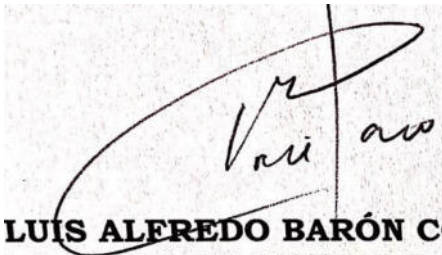
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MARIO MUÑOZ BERMUDEZ
CONTRA PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura ligeramente granulada.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

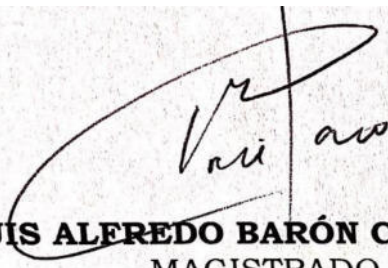
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIVA DEL SOCORRO SIERRA
CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

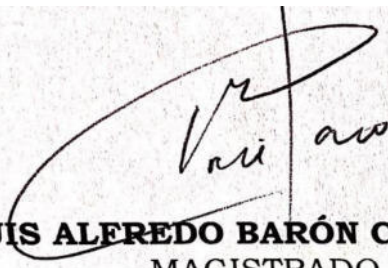
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS AMPARO VARGAS
URREGO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE STELLA CEPEDA DE PINZÓN
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO HURTADO CONTI
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura ligeramente granulada.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

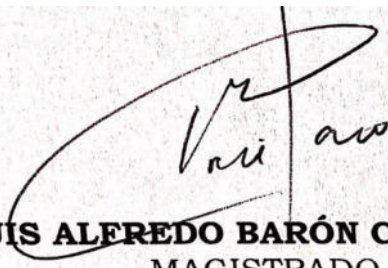
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARCO ANTONIO LEGUIZAMON
GIL CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

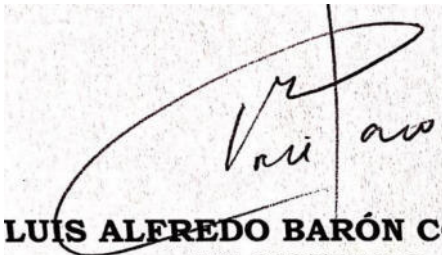
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IRMA RODRÍGUEZ BERNAL
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

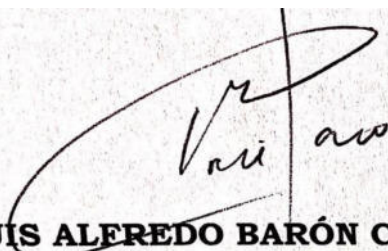
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PABLO EMILIO CORTES CONTRA
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

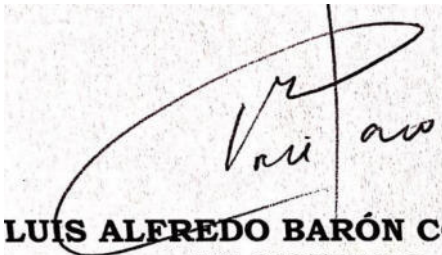
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DE JESÚS PERALTA
CORTES CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

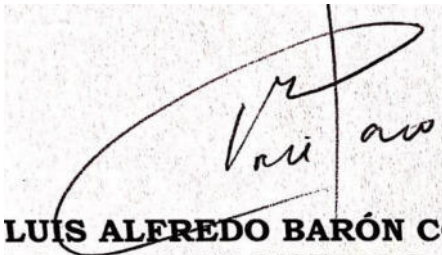
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO OLMEDO GARCÍA
MARTÍNEZ CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA DE JESUS MANOSALVA DE
MARQUEZ CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura de papel.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ENITH SOCORRO CHAMIE DE
PORTELA CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA LUCIA TUPAZ DE ARTURO
CONTRA ARL SURA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

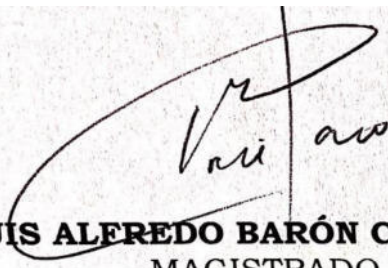
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MSRÍA TERESA VIASUS CONTRA
BANCOLOMBIA S.A**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

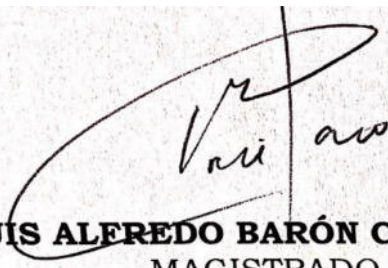
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GRACIELA GARZON GOMEZ
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

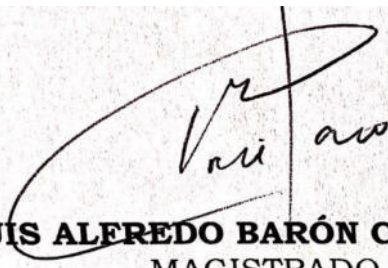
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE REIGNERIO DE JESÚS JIMENEZ
MUÑOZ CONTRA UGPP Y OTRO**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA HIPOLITA CRISTANCHO
VDA DE GODOY CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERMES MANRIQUE RAMIREZ
CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

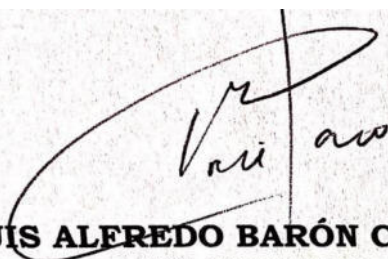
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARL POSITIVA CONTRA ARL
SURAMERICANA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME FAJARDO JIMÉNEZ
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESUS SALVADOR PEÑA
SAAVEDRA CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

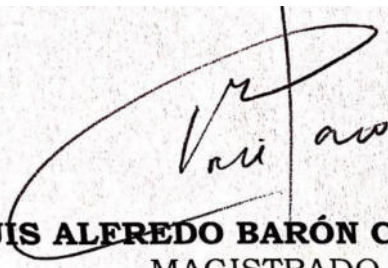
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEISY RUIZ ZULUAGA CONTRA
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ VICENTE BARÓN
RODRÍGUEZ CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

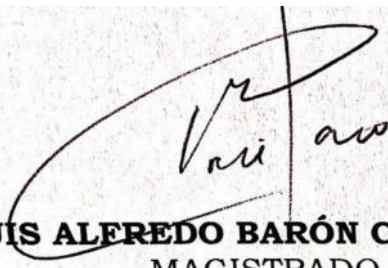
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALIRIO ALFONSO COTENTO
MONTENEGRO CONTRA COLFONDOS S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ABRAHAM ACOSTA
SALGADO CONTRA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura de papel.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

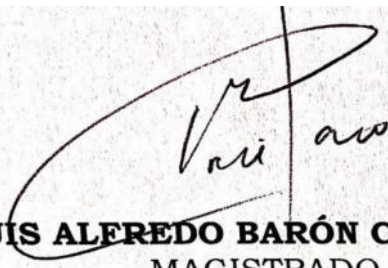
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MERCEDES FERRUCHO DE
CRESPO CONTRA PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

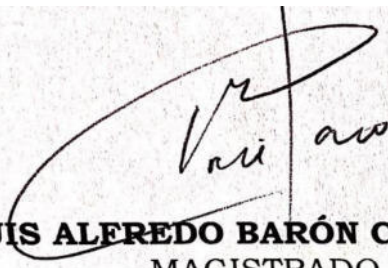
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSA INES DIAZ PERALTA
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

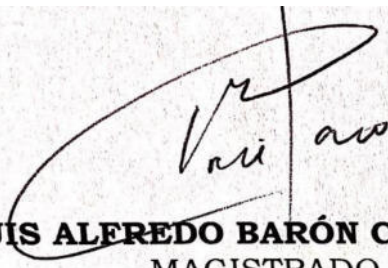
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA OFFIR RAMÍREZ DE
GONZÁLEZ CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICARDO ALARCÓN CALDERÓN
CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

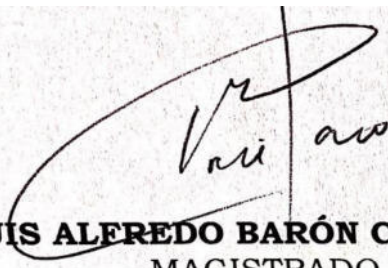
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA ISABEL QUINAYA DÍAZ
CONTRA COLFONDOS S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

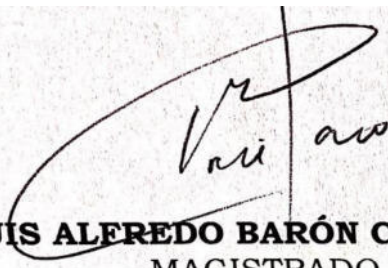
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAUL SEGURA TORRES CONTRA FONCEP

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

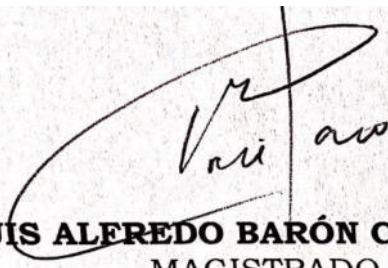
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EMILIO JOSÉ BENITEZ PÉREZ
CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR MYRIAM MAYORGA
AREVALO CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA HERRERA URIBE CONTRA
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

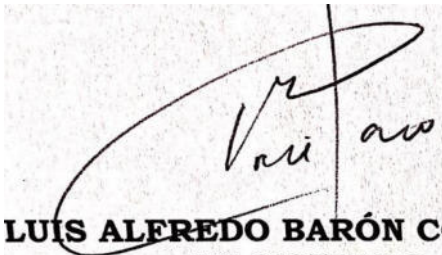
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIREYA OLAYA PAPAMIJA
CONTRA PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

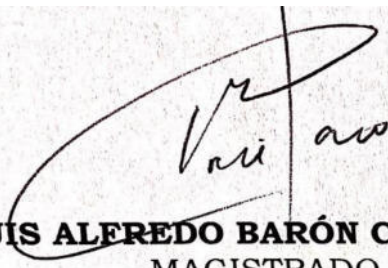
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ HUMBERTO TELLEZ
CONTRA PORVENIR Y OTROS**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

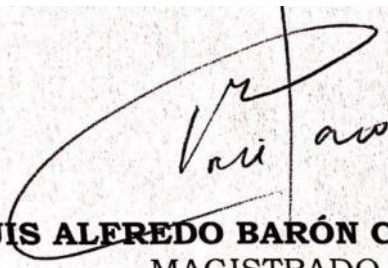
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANASTASIA ORDOÑEZ
RODRIGUEZ CONTRA AFP PROTECCIÓN**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

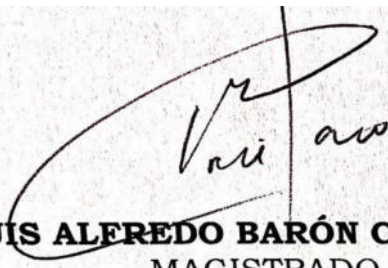
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNANDO TIQUE AGUJA
CONTRA AFP PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TILCIA MARIA BUSTAMANTE
CENTENO CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

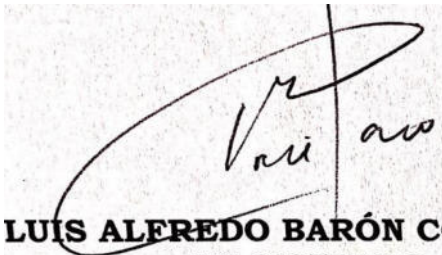
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ MILQUE CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

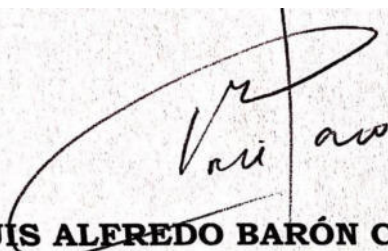
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO HERNÁN SUAREZ SIERRA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

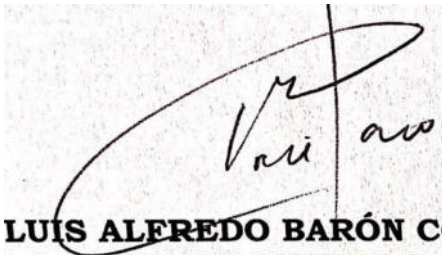
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NIEVES TAPIERO LAGUNA
CONTRA PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

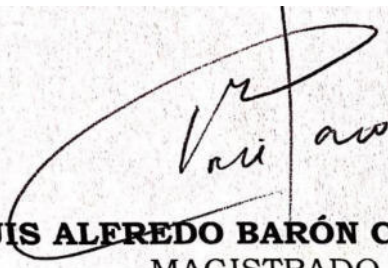
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN ENRIQUE LOPEZ CONTRA
ASESORES EN DERECHO S.A.S Y OTROS**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

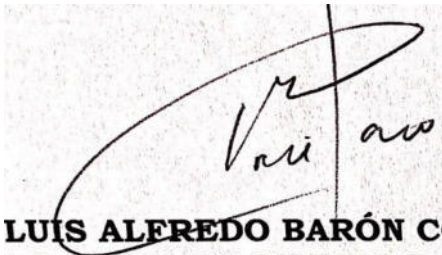
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA MILENA MURCIA
MURCIA CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESÚS ANTONIO SOLANO
ZABALETA CONTRA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura de papel.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

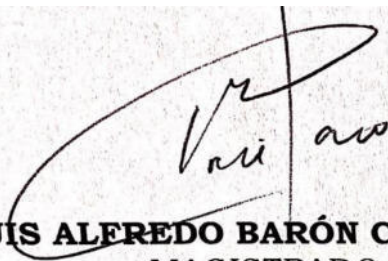
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS
CUBIDES CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOAQUIN EMILIO CAMPIÑO
CASTAÑEDA CONTRA ASESORES EN DERECHO S.A.S Y OTROS**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JACKSON MOLINA UMBARILA
CONTRA PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

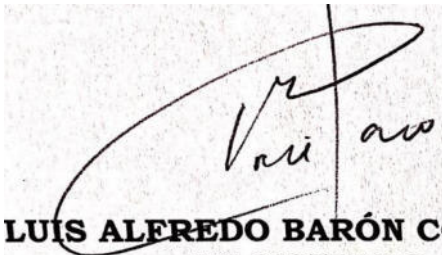
MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura ligeramente granulada.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA ISABEL RODRIGUEZ
BAQUERO CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LOIRA CANO QUINTERO CONTRA
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° literal a) contenido en el Acuerdo PCSJA 21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en la medida que el proceso cumple con los lineamientos para ser enviado en los terminos del Acuerdo CSJBTA 21-22 del 9 de abril de la presente anualidad, se ordena su remisión a la Magistrada EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece decir "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

notificado en estado del 16 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

14 de abril de 2021

**PROCESO ORDINARIO DE SANDRA MARCELA USAQUEN PARRA =
CONTRA = SERDAN S.A.**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por la demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 18 de septiembre de 2018, revocada por este Tribunal en proveído del 29 de enero de 2021 (fls. 291 a 298), se **DECLARÓ** la ineficacia del despido de la demandante, acaecido el 12 de agosto de 2015 y el 11 de febrero de 2016, este último cuya vinculación se produjo en virtud de un reintegro, cuya orden de tutela fue revocada en segunda instancia, **CONDENÓ** a **SERDAN S.A.** a **REINTEGRAR** a la señora SANDRA MILENA USAWUEN PARRA al mismo cargo que venía desempeñando al momento de la culminación del vínculo o a otro de igual o superior categoría, **CONDENÓ** a la demandada a pagar a la accionante, los salarios, prestaciones sociales legales y aportes a la seguridad social integral, desde la fecha de su desvinculación y hasta que se haga efectivo el reintegro y **CONDENÓ en COSTAS** en ambas instancias a SERDAN S.A.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2021 (fls. 302 y 303), la accionante solicita la corrección de la sentencia proferida en esta instancia, indicando que en

varios apartes de la providencia como en su parte resolutive, su nombre quedó erróneamente escrito.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 286 del CGP, que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene que en efecto, en la misma se incurrió en un lapsus calami, pues en varios de sus apartes incluso en el ordinal segundo de la parte resolutive, se indicó que el nombre de la demandante era SANDRA MILENA USAQUEN PARRA, cuando el nombre correcto es **SANDRA MARCELA USAQUEN PARRA**.

Por lo anterior se procede a corregir la sentencia del 29 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la accionante es SANDRA MARCELA USAQUEN PARRA, al igual que se dispondrá lo pertinente en el ordinal segundo.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por este Tribunal el 29 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la

demandante es SANDRA MARCELA USAQUEN PARRA y en consecuencia, para todos los efectos el ORDINAL SEGUNDO de dicho proveído quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR a SERDAN S.A. a REINTEGRAR a la señora SANDRA MARCELA USAQUEN PARRA al mismo cargo que venía desempeñando al momento de la culminación del vínculo o a otro de igual o superior categoría.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

14 de abril de 2021

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ CALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de adición elevada por PORVENIR.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 26 de julio de 2018, modificada y adicionada por este Tribunal en proveído del 30 de noviembre de 2021 (fls. 281 a 285), se **MODIFICÓ EL ORDINAL SEGUNDO** de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de **ORDENAR** a OLD MUTUAL el traslado a COLPENSIONES y ésta a su vez a recibir por parte de aquella, las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, **ADICIONÓ** el proveído objeto de consulta y apelación, en el sentido de **ORDENAR** a PORVENIR traslade a COLPENSIONES las sumas descontadas a la demandante por concepto de gastos de administración, comisiones y seguros provisionales, durante su permanencia en dicho fondo y **MODIFICÓ EL ORDINAL TERCERO** únicamente en lo relativo a la forma en que se debe calcular la pensión, cuyo IBL y tasa de remplazo se obtendrán con base en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, este último modificado por el artículo

10° de la Ley 797 de 2003, dado el número de semanas y salarios sobre los cuales haya cotizado al momento de hacerse exigible la pensión.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021 (fls. 287 a 291), la accionada PORVENIR solicita la adición de la sentencia proferida en esta instancia, bajo el argumento que no se efectuó un pronunciamiento respecto: 1. cuál fue la valoración probatoria para concluir que la entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de vinculación de la demandante; 2. cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; 3. aclarar si el presupuesto jurídico para declarar la ineficacia del traslado es el artículo 1740 del CC o si fue el art. 271 de la Ley 100 de 1993; 4. cuál es la consideración jurídica para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones y 5. se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración y las primas de seguro.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 287 del CGP, que señala:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene contrario a lo señalado por PORVENIR, no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, como tampoco hizo falta referirse sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, máxime si esta Corporación conoció del proceso dada la apelación únicamente de la parte actora y el grado jurisdiccional de consulta que le asiste a COLPENSIONES.

De otro lado, debe precisarse que no es este el estadio procesal oportuno para presentar reparos en contra de la sentencia emitida por este Tribunal, más aún cuando la accionada estuvo de acuerdo con el proveído de primer grado en tanto no mostró inconformidad alguna, dado que no apeló; de ahí que sus argumentos no sea de recibo máxime si estos están encaminados a mostrar su desacuerdo con la decisión del 30 de noviembre de 2020, lo cuales, no pueden estudiarse a través de la adición, como erradamente lo pretende la accionada.

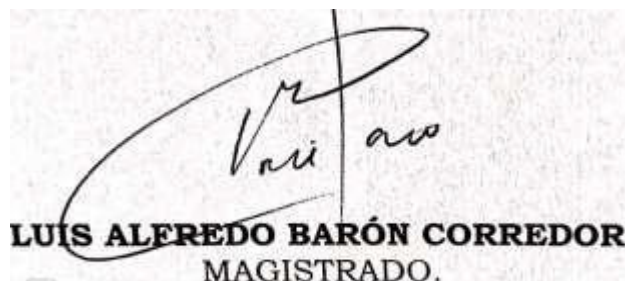
Por lo anterior y sin más consideraciones, no hay lugar a adicionar la sentencia del 30 de noviembre de 2020.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de noviembre de 2020, elevada por PORVENIR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

14 de abril de 2021

PROCESO ORDINARIO DE ANGELA PARRA BAUTISTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de adición elevada por PORVENIR.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 17 de agosto de 2018, revocada por este Tribunal en proveído del 30 de noviembre de 2021 (fls. 244 a 249), se **DECLARÓ LA INEFICACIA** del traslado que hiciera la demandante del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, **CONDENÓ a PORVENIR S.A.** a trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, **ORDENÓ a COLPENSIONES** que una vez reciba de la AFP los emolumentos indicados en el ordinal anterior, reactive la afiliación de la accionante al régimen de prima media con prestación definida y actualice la historia laboral con las cotizaciones devueltas, **CONDENÓ a**

COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la pensión de vejez establecida en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, a partir del día siguiente en que acredite su retiro del sistema, cuyo IBL y tasa de remplazo calculará con base en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, este último modificado por el artículo 10° de la Ley 797 de 2003, dado el número de semanas y salarios sobre los cuales haya cotizado al momento de hacerse exigible la prestación, **DECLARÓ** no probada la excepción de prescripción, **ABSOLVIÓ** a **COLPENSIONES** de la pretensión relacionada con los intereses moratorios y **CONDENÓ EN COSTAS** en ambas instancias a PORVENIR Y COLPENSIONES.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021 (fls. 251 a 255), la accionada PORVENIR solicita la adición de la sentencia proferida en esta instancia, bajo el argumento que no se efectuó un pronunciamiento respecto: 1. cuál fue la valoración probatoria para concluir que la entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de vinculación de la demandante; 2. cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; 3. aclarar si el presupuesto jurídico para declarar la ineficacia del traslado es el artículo 1740 del CC o si fue el art. 271 de la Ley 100 de 1993; 4. cuál es la consideración jurídica para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones y 5. se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración y las primas de seguro.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 287 del CGP, que señala:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado;

pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene contrario a lo señalado por PORVENIR, no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, como tampoco hizo falta referirse sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, máxime si esta Corporación de manera detallada, clara y concisa, expresó los argumentos legales y jurisprudenciales sobre los cuales basaba la providencia objeto de adición, dentro de las cuales se encuentra lo relacionado con el formulario de afiliación, la devolución entre otros emolumentos de los gastos de administración y demás aspectos que aduce la accionada, no fueron objeto de pronunciamiento.

Finalmente, en lo que se refiere a la excepción de prescripción, la accionada deberá atenerse a lo señalado al respecto en el proveído del 30 de noviembre de 2020, esto es, que por tratarse de un derecho pensional, no opera dicho medio exceptivo y menos aún, sobre los rubros objeto de devolución a COLPENSIONES, en la medida que estos financiaran la pensión que se ordenó pagar al ente de seguridad social.

Por lo anterior y sin más consideraciones, no hay lugar a adicionar la sentencia del 30 de noviembre de 2020.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de noviembre de 2020, elevada por PORVENIR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

14 de abril de 2021

PROCESO ORDINARIO DE CECILIA GUTIÉRREZ NARVAEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de adición elevada por PORVENIR.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de agosto de 2018, confirmada por este Tribunal en proveído del 30 de noviembre de 2021 (fls. 256 a 259), se **declaró** la nulidad de la afiliación de la demandante al RAIS, administrado por PORVENIR, a quien **condenó** a devolver a COLPENSIONES todos los valores que recibió con motivo de la afiliación, tales como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta, sumas adicionales de la aseguradora, con todos su frutos, intereses y rendimientos, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno por concepto de gastos de administración ni cualquier otro concepto, **declaró** que la actora se encuentra afiliada al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, **declaró** no probadas las excepciones propuestas y **condenó** en costas a PORVENIR.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021 (fls. 261 a 265), la accionada PORVENIR solicita la adición de la sentencia proferida en esta instancia, bajo el argumento que no se efectuó un pronunciamiento respecto: 1. cuál fue la valoración probatoria para concluir que la entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de

vinculación de la demandante; 2. cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; 3. aclarar si el presupuesto jurídico para declarar la ineficacia del traslado es el artículo 1740 del CC o si fue el art. 271 de la Ley 100 de 1993; 4. cuál es la consideración jurídica para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones y 5. se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración y las primas de seguro.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 287 del CGP, que señala:

“ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene contrario a lo señalado por PORVENIR, no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, como tampoco hizo falta referirse sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, máxime si esta Corporación conoció del proceso dado el grado jurisdiccional de consulta que le asiste a COLPENSIONES.

De otro lado, debe precisarse que no es este el estadio procesal oportuno para presentar reparos en contra de la sentencia emitida por este Tribunal, más aún cuando la accionada estuvo de acuerdo con el proveído de primer grado en tanto

no mostró inconformidad alguna, dado que no apeló; de ahí que sus argumentos no sean de recibo máxime si estos están encaminados a mostrar su desacuerdo con la decisión del 30 de noviembre de 2020, lo cuales, no pueden estudiarse a través de la adición, como erradamente lo pretende la accionada.

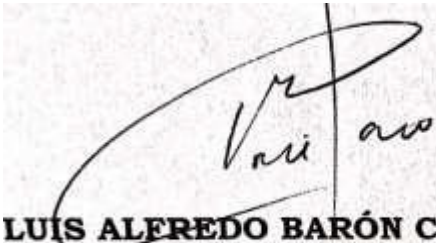
Por lo anterior y sin más consideraciones, no hay lugar a adicionar la sentencia del 30 de noviembre de 2020.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de noviembre de 2020, elevada por PORVENIR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

14 de abril de 2021

**PROCESO ORDINARIO DE AURA FABIOLA ROZO SÁNCHEZ contra
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por la demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2018, modificada y revocada parcialmente por este Tribunal en proveído del 29 de enero de 2021 (fls. 165 a 169), se **MODIFICÓ EL ORDINAL SEGUNDO** de la sentencia consultada, en el sentido de **ORDENAR** a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, de las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, **REVOCÓ EL ORDINAL SÉPTIMO** del proveído objeto de consulta y en su lugar, **ORDENÓ** a PROTECCIÓN antes SANTANDER, traslade a COLPENSIONES las sumas descontadas a la demandante por concepto de gastos de administración,

comisiones y seguros provisionales, durante su permanencia en dicho fondo y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia consultada.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2021 (fls. 171 y 172), la accionante solicita la corrección de la sentencia proferida en esta instancia, indicando que en esta su nombre quedó erróneamente escrito.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 286 del CGP, que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene que en efecto, en la misma se incurrió en un lapsus calami, pues en varios de sus apartes, se indicó que el nombre de la demandante era AURORA FABIOLA ROZO SÁNCHEZ, cuando el nombre correcto es **AURA FABIOLA ROZO SÁNCHEZ**.

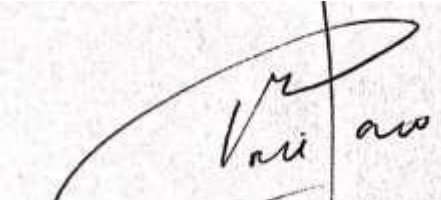
Por lo anterior se procede a corregir la sentencia del 29 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la accionante es AURA FABIOLA ROZO SÁNCHEZ.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por este Tribunal el 29 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **AURA FABIOLA ROZO SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

14 de abril de 2021

**PROCESO DE FUERO SINDICAL DE LUIS HERNANDO JAIMES GAMBA
contra CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de aclaración elevada por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de octubre de 2020, confirmado por este Tribunal en proveído del 14 de diciembre de 2020 (fls. 211 a 213), se **DECLARÓ** no probada la excepción de falta de competencia propuesta por la accionada.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021 (fls. 214 y 215), la accionada PORVENIR solicita la aclaración de la sentencia proferida en esta instancia, del porqué se arribó a la conclusión que la reforma de la demanda presentada por la parte actora devino únicamente de los hechos de la demanda, cuando de los apartes de la grabación de la audiencia, se evidencia que en dos ocasiones el apoderado de la parte actora ratificó su voluntad de desistir de la pretensión de reintegro, sin que se haya retractado de tal situación, manteniendo incólume tal decisión y por ende, el juez no es competente para conocer de las pretensiones económicas.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección, que no es otra que el artículo 285 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la aclaración solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene contrario a lo señalado por la accionada, no existen frases que ofrezcan verdadero motivo de duda por el contrario, en dicho proveído se indicó de manera detallada, clara y concisa, los argumentos por los cuales se confirmaba la decisión recurrida.

Finalmente, debe precisarse que no es este el estadio procesal oportuno para cuestionar la providencia del 14 de diciembre de 2020, pues de la lectura del escrito presentado por la demandada, se extrae que los argumentos sobre los cuales basa la solicitud de aclaración, van encaminados a que se revoque el proveído emitido por esta Corporación, situación que como lo prevé el citado artículo 285 del CGP, no es procedente.

Por lo anterior y sin más consideraciones, no hay lugar a aclarar la providencia del 14 de diciembre de 2020.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aclaración del proveído proferido por este Tribunal el 14 de diciembre de 2020, elevada por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



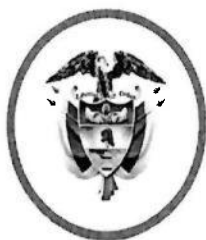
LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 036 2018 00207 01

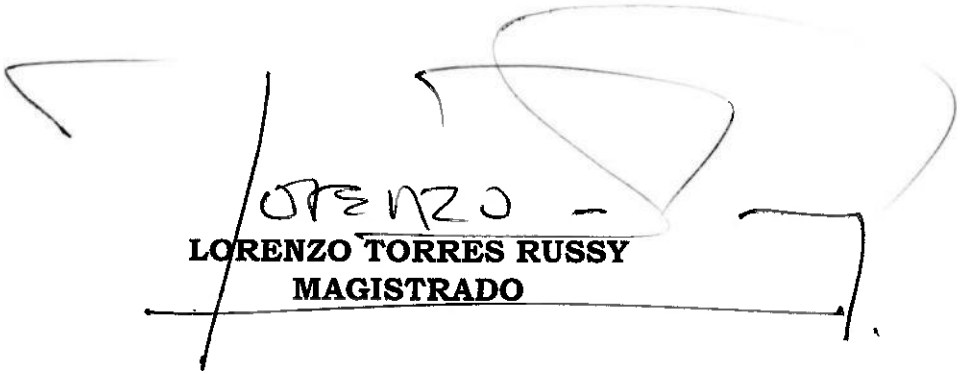
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLARA EMILIA LLANO ZULUAGA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha febrero 10 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 031 2019 00158 01

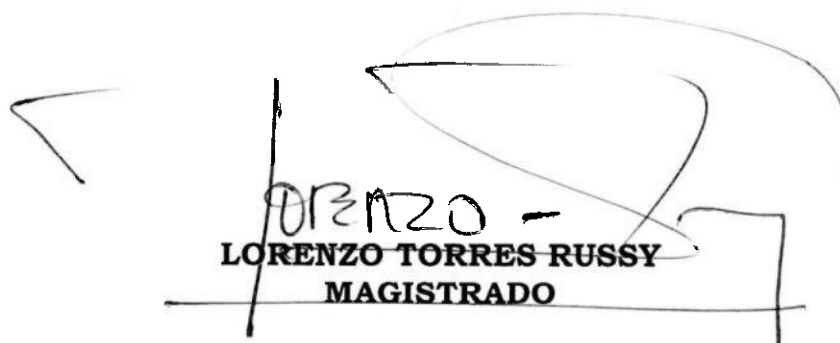
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ELSY EDILMA SEPULVEDA
GIRALDO contra UGPP**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de queja interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha febrero 12 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 017 2019 00546 01

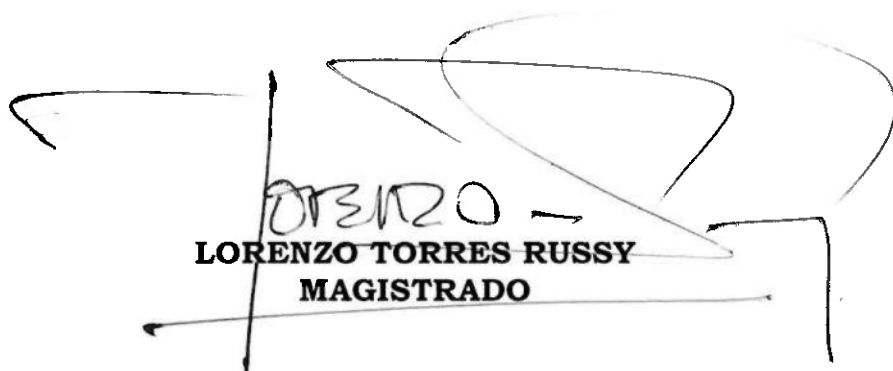
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ARMANDO JOSE RAMIREZ
ALVARADO contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de queja interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha marzo 12 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 006 2016 00541 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BERTHA ROSA PERTUZ
OROZCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha marzo 24 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 033 2019 00242 01

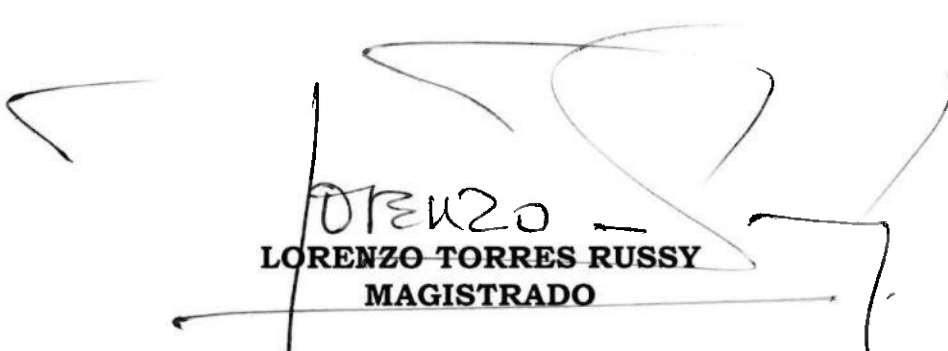
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RODRIGO ALBERTO ARANA
AYALDE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha febrero 3 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 031 2020 00300 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS ROBERTO TABOADA LORA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha marzo 16 de 2021.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su despacho, el expediente No.110013105017201000027, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 19 de diciembre de 2012, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'LAVCA'.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su despacho, el expediente No.110013105014201100617, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde NO CASÒ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 7 de septiembre de 2016, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by several loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 020 2019 00397 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR STELLA LOPEZ PULIDO
contra **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0131520 -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 020 2019 00618 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSÉ GABRIEL CAPERA
CAPERA contra **GENERAL FIRE CONTROL S.A.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03/12/20 -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 007 2018 00662 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BENEDICTO QUIROGA contra
COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) -

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 032 2018 00390 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ISAAC GIL ROMERO contra
LUIS JAVIER CUCHIVAQUE CARDOZO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 035 2019 00395 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARCELA MOYA GARCÍA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. Y OTRO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 031 2019 00442 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANGELA SOFÍA GALLEG
contra HEXAION INGENIERÍA QUIMICA Y PETROLEOS S.A.S.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 002 2018 00193 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA PAULA VINASCO
MURILLO contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 039 2019 00262 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR AMPARO BEATRIZ
PEÑARANDA MASSON contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

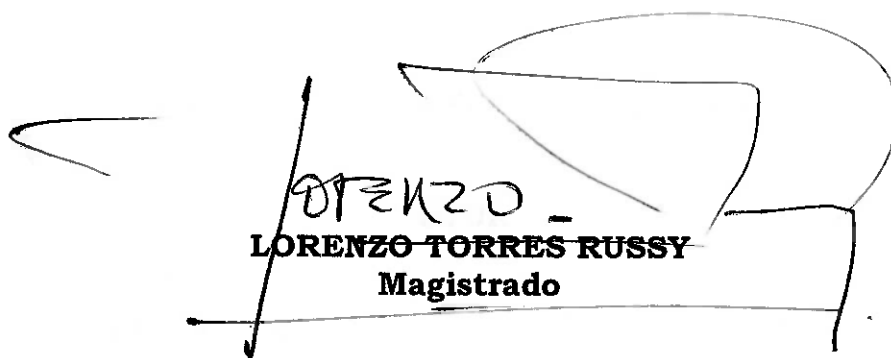
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 034 2019 00493 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA DEL PILAR VELOZA
PARRA contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 034 2017 00118 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DEYDA YOLANDA PEREZ
BETANCOURTH contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 038 2016 00089 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SALUD TOTAL EPS contra
NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

073 N20
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 035 2019 00540 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA AURORA ZABALETA
CRUZ contra **COLPENSIONES y OTROS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 007 2019 00202 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRA MILENA BERMUDEZ MENDIETA contra FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

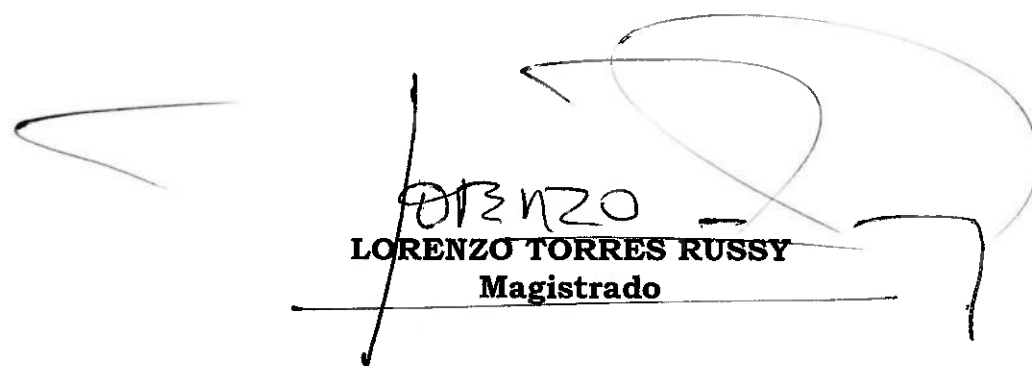
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 026 2019 00464 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR TEODOMIRA ESPELETA PEREZ contra **COLPENSIONES y OTRO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

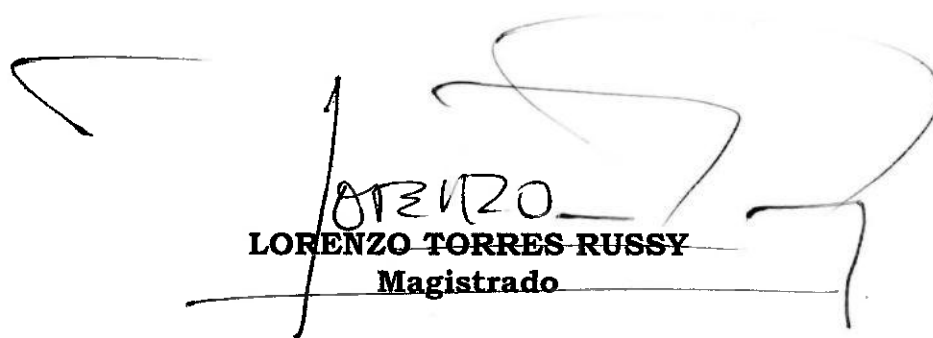
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 006 2018 00418 02

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE EDUARDO PACH+ON
LOMDOÑO contra COLPENSIONES Y OTRA.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

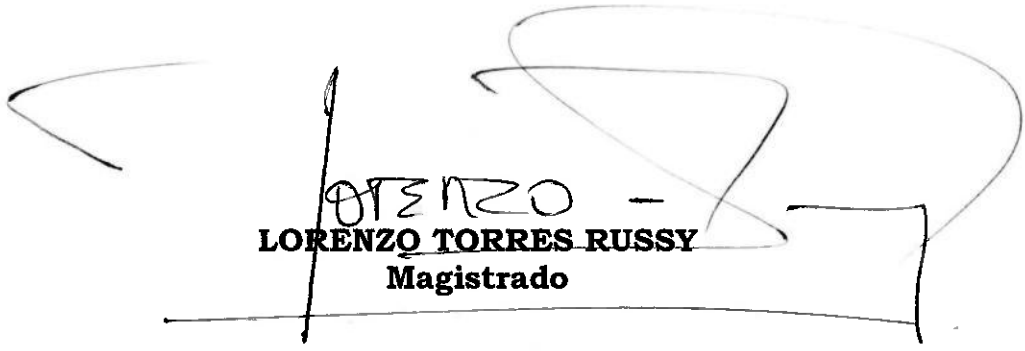
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 023 2017 00754 -01

**PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JAVIER ORLANDO BARON
CASTRO contra ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 023 2017 00723 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLADYS RODRIGUEZ
WILCHES contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

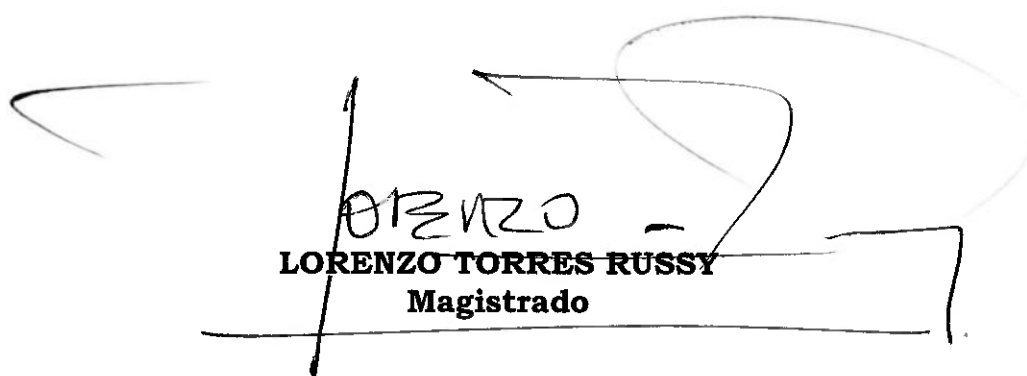
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 023 2019 00432 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DORIS ROJAS ACEVEDO
contra **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

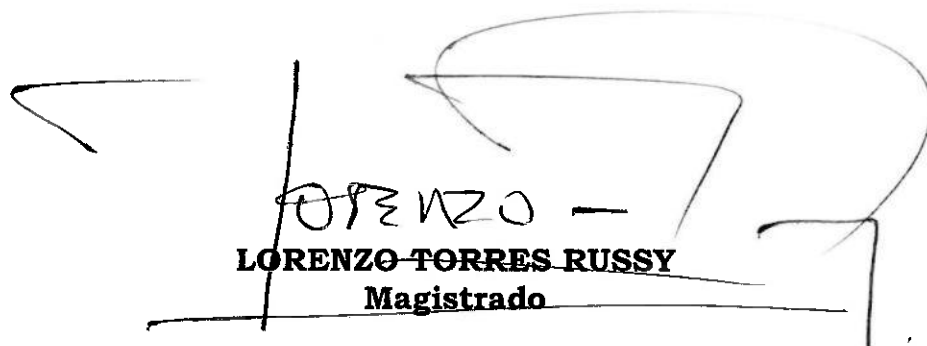
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 023 2019 00433 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRO ARBEY RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

012 1720
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 039 2019 00508 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR STELLA FERNÁNDEZ
VALDIVIESO contra COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTZ VZO -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 004 2018 00378 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JESÚS ELÍAS PARRA
CALDERON Y OTROS contra CONALAC S.A.S. y OTROS.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 026 2018 00558 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS ENRIQUE LOPEZ
LÓPEZ contra COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 031 2019 00471 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBA PACHECO PUENTES
contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

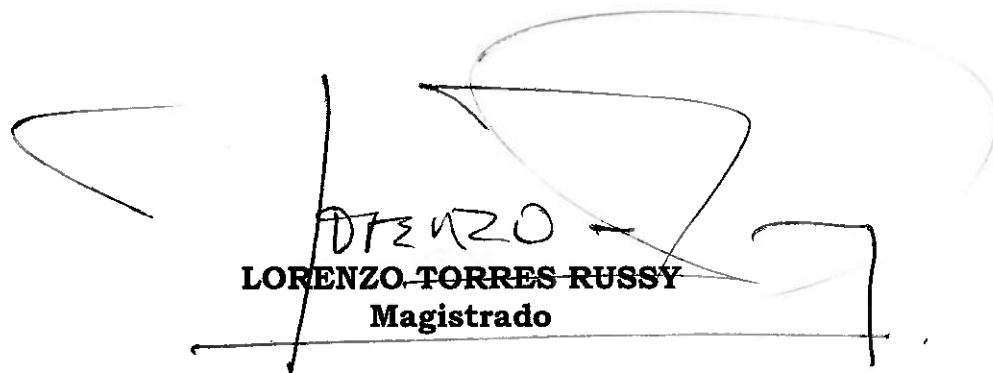
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 026 2020 00046 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA TERESA VELA
URREGO contra **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

013120 -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 016 2019 00116 -01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARMEN LEONOR GARCÍA
VILLALBA contra COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

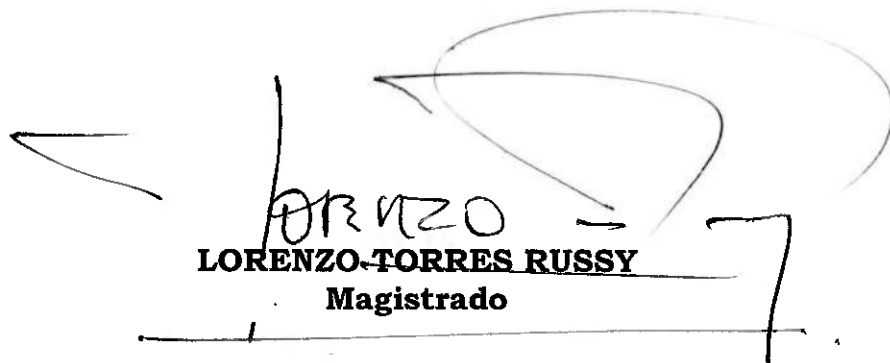
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 021 2019 00325 -01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WALDO SEBASTIÁN CALDERÓN RODRÍGUEZ contra UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN UPCR ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

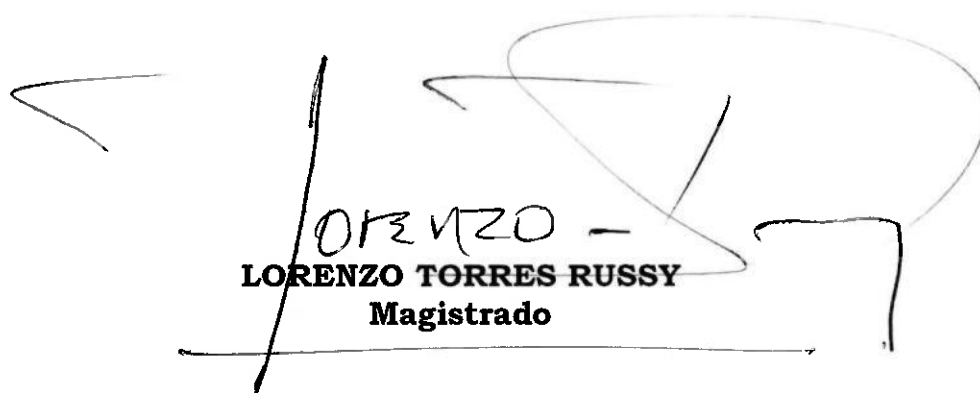
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



013120 -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 003 2019 00893 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR TEOFILA CAMACHO QUIROGA contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

013120 -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



AUDIENCIA PÚBLICA ESCRITURAL EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **PORVENIR S.A.** CONTRA **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** (Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

En Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Magistrado sustanciador la declaró abierta en asocio de los H. Magistrados con quienes integra la Sala de Decisión, en atención a los parámetros dispuestos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se corrió traslado a las partes en segunda instancia quienes tuvieron la oportunidad procesal de pronunciarse.

Acto seguido, el Tribunal procede a dictar la siguiente DECISIÓN ESCRITURAL,

PROVIDENCIA

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 8 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»



Veintidós (22) Laboral del Circuito de esta ciudad, por medio del cual negó el mandamiento de pago.

A N T E C E D E N T E S

1. La AFP Porvenir S.A, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, con el fin de obtener el pago de los aportes a pensión obligatoria en suma de \$178.311.017, y las cotizaciones adeudadas al fondo de solidaridad en cuantía de \$4.990.635, dejados de pagar en el interregno de julio de 2012 a noviembre de 2018, junto con los intereses de mora, cotizaciones que se causen con posterioridad con intereses, costas y agencias en derecho, folios 83 a 89.
2. El *A quo* mediante providencia que es objeto de alzada resolvió negar el mandamiento de pago solicitado contra la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, solicitado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., argumentando para tal efecto que; «(...) **I)** El requerimiento fue entregado el 30 de mayo de 2019 y la liquidación se elaboró el 25 de julio de 2019, es decir sin respetar el término de los 15 días que consagra la norma a favor del moroso para que éste se pronuncie al respecto; **II)** El fondo pensional pretende ejecutar la mora en cotizaciones originadas desde julio de 2012, cuando la activa contaba con un plazo máximo de tres meses para realizar sus gestiones de cobro, como lo dispone expresamente el artículo 13 del Decreto 1833 de 2016 y solo lo hizo hasta el mes de mayo de 2019, sin que pueda ser entendido que las acciones de cobro puedan prescribir, puesto que lo que conduce no requerir en tiempo al empleador por los aportes en que no pueda adelantarse su cobro por vía ejecuta, sino por la vía ordinaria, y, **III)** Se advierte que la liquidación que por conceptos adeudados se puso de presente y que acompañó los requerimientos y la liquidación allegada con el libelo genitor no se encuentran concordancia, lo cual, hace que el título que pretende ejecutarse a través de este mecanismo judicial no sea claro ni expreso, y, por ende, no es posible librar un mandamiento de pago fundamento en él.”.

3. Contra la eludida providencia, fue presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo el primero de los medios impugnatorios, resuelto en forma desfavorable al ejecutante.
4. Ruega el apoderado de la parte actora, se revoque el auto en el cual se negó la orden de pago a favor de su representada, al considerar que el requerimiento realizado al empleador y la liquidación allegada cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 656 de 1994; que la liquidación fue entregada a la empresa convocada a juicio el 30 de mayo del 2019 y la elaboración de la liquidación data del 25 de julio de 2019, es decir, dentro del término señalado en la norma, por otro lado, indicó que, la norma no establece *“explícitamente que la liquidación se deba elaborar una vez cumplido el plazo de los 15 días, lo que permite que dicha liquidación pueda hacerse posterior a los 15 días de entregado el requerimiento, lo que está prohibido es realizar la liquidación antes del plazo aquí señalado”*; que la no reclamación dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de constitución en mora, no genera ni la prescripción ni se impide que se constituya en mora a la ejecutada; en lo atinente a los valores relacionados en el requerimiento y los allegados en la demanda, precisó que, la empresa efectuó el pago y reportó novedades de 5 trabajadores y por ello, el monto del capital disminuyó; respecto a los intereses indicó que los mismos se habían liquidado en primer término hasta mayo de 2019 y cuando se efectuó la liquidación dichos valores cambiaron pero no excedieron el valor requerido previamente (fl. 93 a 100).
5. El Juez de conocimiento concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo (fl. 104).

Razón por la cual remite el expediente para que surta la apelación en



esta instancia, y como la Sala no observa causal de nulidad alguna, se procede a desatar esta instancia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 100 y ss., del Código de Procedimiento Laboral, para proceder al cobro ejecutivo de todo tipo de obligaciones hay que adjuntar con la demanda, el documento que según la ley puede ser aducido como título ejecutivo, proveniente del deudor o de un comportamiento del mismo, el que debe contener la obligación en forma clara, expresa y exigible.

A su turno, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 consagra la procedibilidad de la acción ejecutiva por parte de las entidades administradoras de cualquier régimen y en contra del empleador en los eventos de mora en el pago de los aportes correspondientes y cuyo procedimiento, igualmente se encuentra previsto en los Decretos reglamentarios 1161 y 2633 de 1994, según los cuales los documentos que conforman el título ejecutivo son el requerimiento previo al empleador deudor sobre las cotizaciones en mora, quien tiene 15 días para pronunciarse sobre el mismo, vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno por parte de su destinatario, crea el título a favor de la entidad administradora respecto de esas cotizaciones, la cual prestará mérito ejecutivo.

En el sub examine, Porvenir SA., pretende ejecutar la suma de \$178.311.017 por concepto de cotizaciones en pensión dejadas de pagar por la parte ejecutada durante las anualidades 2012 a 2018, junto con los intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha de exigibilidad hasta el pago efectivo, así como las sumas que se generen por aportes en salud e intereses con

posterioridad a la presentación del *libelo*, costas y agencias en derecho.

Como título base del recaudo ejecutivo se allegó liquidación de aportes adeudados, con calenda de elaboración el 25 de julio de 2019 (folios 6 a 54); y requerimiento efectuado por PORVENIR S.A., dirigido al ejecutado a la dirección «AC 22 SUR #29-52»; «KR 24b 20 89 SUR»; «AV CALLE 80 No 116B 35»; «AC 116-20-05» de Bogotá D.C.², mismos que registran, «REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR»; las siguientes dos direcciones tuvo una entrega positiva del requerimiento, y por ello, indicaron «CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR» y el último de ellos, dio fe, que la convocada a juicio ya no residía en dicha dirección, situación que no fue objeto de apelación, por lo que la Sala los enuncia.

Ahora bien, en lo atinente al término para que el ejecutado se pronuncie respecto al requerimiento en mora efectuado por la administradora del fondo de pensiones y la ejecución de la mora en cotizaciones del año 2012, debe precisarse que, el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1833 del 2016, establece que las entidades administradoras del sistema general de seguridad social deben interponer en contra de los empleadores, de manera extrajudicial, las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora,

«...a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora...».

En forma adicional, el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1833 de 2016, al puntualizar sobre el cobro de las cotizaciones en mora por la vía ordinaria, señala:

«...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si

² Folio 55, 62, 69, 76.



dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993...».

En otros términos, la sociedad ejecutante está obligada a realizar gestiones extrajudiciales de cobro dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que el empleador entró en mora en el pago de las cotizaciones, gestiones que incluso comprende el requerimiento para el pago. Sin embargo, se aclara que este término no es de caducidad, y su incumplimiento no conlleva a perder la posibilidad de su cobro por la vía ejecutiva laboral.

Ahora bien, en lo atinente al requerimiento puesto en conocimiento de la empresa ejecutada, el plazo de 15 días establecido no fue interpretado en forma adecuada por el *A quo*, ya que, si tenemos en cuenta que la comunicación fue entregada a la ejecutada el 30 de mayo de 2019, a partir del día 31 de mayo empezó a correr el término para que la Corporación Nuestra IPS se acercara a la AFP y se pronunciara respecto a las cotizaciones cobradas, teniendo hasta el 2 de julio de 2019 como fecha límite para ello.

Vencido el término de 15 días concedido legalmente a las empresas para que procuren solucionar lo atinente a la mora en el pago de los aportes al sistema general, la administradora queda habilitada para realizar la liquidación, indicando en ella, los montos y períodos que se le adeudan y así acudir ante la justicia ordinaria a reclamarlos.

Por lo que, al haberse informado sobre el requerimiento de cobro a la empresa, se itera, el 30 de mayo de 2019 y haberse efectuado la liquidación del 25 de julio de 2019, en manera alguna se soslayó el derecho de la convocada a juicio de conocer y mucho menos de refutar los conceptos y períodos adeudados ante Porvenir.



En tal sentido, el primer punto de apelación deberá ser revocado.

Respecto al cobro de las cotizaciones reclamadas del año 2012 por parte de Porvenir en la presente demanda ejecutiva, debe indicarse que, también erro el juzgado de primera instancia, al establecer que la AFP contaba con el término de tres meses después de la constitución en mora para reclamarlos.

Si bien, el Decreto 656 de 1994 en su artículo 13, literal h, da vía libre a las administradoras del sistema de seguridad social para adelantar acciones de cobro, al señalar que,

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo”

El numeral 2.2.2.3.3. del Decreto 1833 de 2016, señalado en forma precedente, otorga la facultad a las administradoras para reclamar al empleador moroso sus aportes, vencido los tres meses de constitución en mora por vía extrajudicial, sin que ello, lo inhabilite o cree una barrera para que pueda reclamar el pago de estas prestaciones con posterioridad.

Luego entonces, no se puede impedir el cobro de los emolumentos aquí reclamados, a pesar de que sobre los mismos haya pasado un tiempo prolongado, máxime que, la norma no crea este tipo de barreras y solo condiciona su trámite, frente al envío del requerimiento previo.

Consecuencia de los argumentos esgrimidos, se revocará frente a este punto el auto objeto de apelación.



En lo atinente a los valores requeridos y los liquidados que reposan en los documentos ya enunciados, tenemos que, si bien, el requerimiento fue efectuado por un capital de \$190.411.874, correspondiente a 190 afiliados, mientras el título judicial fue generado por \$178.311.017 de capital y por 185 trabajadores de la empresa Corporación Nuestra IPS, pues de la liquidación final, se excluyeron al haberse generado las novedades frente a los afiliados y el pago efectuado por la empresa, como bien lo señaló el apoderado de la entidad ejecutante en su escrito de apelación.

Por consiguiente, la disminución del capital cobrado ejecutivo no es un impedimento o incongruencia para que se estudie la viabilidad de librar orden de pago, situación que resultaría diferente si el capital cobrado supera al señalado en el requerimiento previo, en este evento no se podría librar orden de pago ante la incongruencia y reclamo de dineros superiores a los requeridos.

En lo atinente al tercer punto objeto de apelación también habrá de revocarse la decisión de primera instancia y consecuencia de ello, se ordenará al A quo que, estudie la solicitud de mandamiento de pago presentada por la AFP Porvenir.

Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA LABORAL,**

R E S U E L V E

PRIMERO. REVOCAR el auto proferido el 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra



022201900525 011

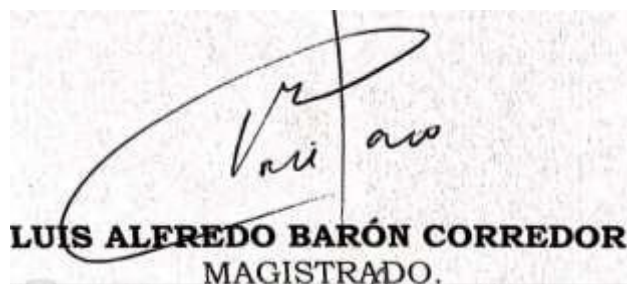
CORPORACIÓN NUESTRA IPS, y consecuencia de ello, ordenar el estudio respecto al mandamiento de pago, conforme a lo considerado a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS. Sin costas en esta instancia.

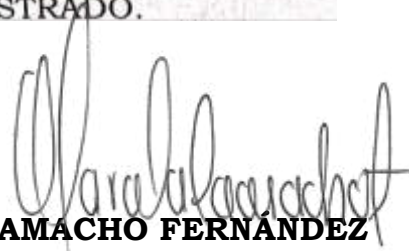
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



PROCESO SUMARIO DE **LUIS ALBERTO MENDIVIL CASTILLA** CONTRA
SALUD VIDA EPS.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Como quiera que la ponencia presentada por el Magistrado Sustanciador no fue aceptada por la Sala de Decisión, por Secretaría especializada remítase el expediente al Doctor LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, quien sigue en turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in red ink, which appears to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a large, stylized circular mark. Below the signature, the name 'EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS' is printed in bold capital letters, followed by 'Magistrado.-' on the next line.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**¹ dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el (30) de octubre de (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas².

En el caso bajo estudio tenemos que, se condenó al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., a *“trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la totalidad de todos los valores que hubieren recibido y se encuentren en su poder con*

¹ Folio 236

² AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

motivo de afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos rendimientos que se hubieren causado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia".

Así mismo, ordenó devolver los gastos de administración que fueron cobrados durante la permanencia del actor, con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

En el sublite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A, trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar.2012,rad.53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún

perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A, no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

DECISIÓN

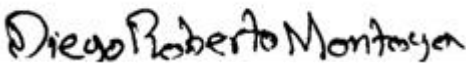
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**¹ dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas².

En el caso bajo estudio tenemos que, se condenó al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., a *“trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la totalidad de todos los valores que hubieren recibido y se encuentren en su poder con*

¹ Folio 380

² AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

motivo de afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos rendimientos que se hubieren causado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia".

Así mismo, ordenó devolver los gastos de administración que fueron cobrados durante la permanencia del actor, con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

En el sublite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A, trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar.2012,rad.53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún

perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A, no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

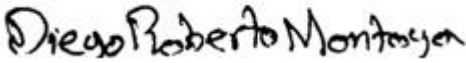
DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE DECISIÓN LABORAL,

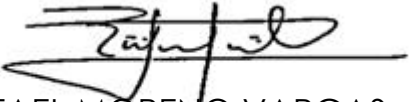
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante**¹ dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes².

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el *A quo* y que en este caso se concretan al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 17

¹ Folio 78

² Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

de enero de 2017, en cuantía inicial de \$737.717, por 14 mesadas anuales, retroactivo que se pagará debidamente indexado, junto con el pago de los intereses moratorios, a favor del señor CESAREO GARNICA DURÁN.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

El quantum obtenido **\$199.346.824,07** logra **superar** los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso, que para el año 2020 ascendían a **\$105.336.360⁴**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

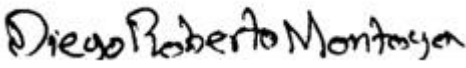
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

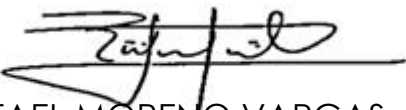
³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fls. 82 a 83

⁴ Salario mínimo para el 2020 **\$877.803**

SEGUNDO- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
OSEJO
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha diez (10) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



instancia (30 de octubre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de modificar el numeral primero de la decisión proferida por el a-quo.

En el caso bajo estudio tenemos que, *"se declaró la ineficacia del traslado de la demandante ILDEBRANDO MOSQUERA MORENO, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A y en consecuencia condenar a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y los cobros cobrados por concepto de administración"*

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.



Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos



que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario. Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, no procede el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

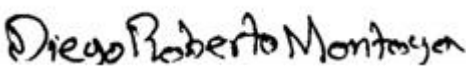
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

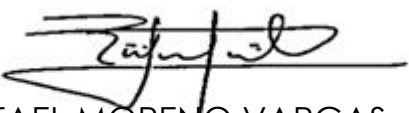
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha diez (10) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



instancia (30 de octubre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de modificar el numeral primero de la decisión proferida por el a-quo.

En el caso bajo estudio tenemos que, *"se declaró la ineficacia del traslado de la demandante ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A y en consecuencia condenar a trasladar a COLPENSIONES todos los aportes, junto con sus rendimientos y sus intereses.*

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019,



señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.



Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, no procede el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

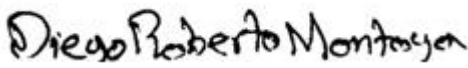
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

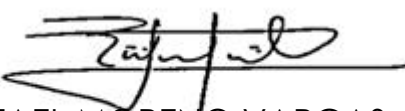
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral

05201700037 01

Demandante:

EMMA ALEXANDRA VILLALOBOS ANGULO

Demandado:

COLPENSIONES Y OTRO

Magistrado Ponente:

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Con el fin de acatar lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, en sentencia de tutela STL3608 del 7 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a la H. Corte Suprema de Justicia en aras de que fuese resuelto el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora, se dispone:

PRIMERO: Por Secretaría Oficiar a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, con el objeto de que remita a esta Corporación el proceso de la referencia, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela previamente enunciado.

SEGUNDO: Comunicar a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela con Rad. No 62642 a efectos de que tengan conocimiento de las medidas adoptadas en aras de dar cumplimiento a la decisión emitida por la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. CONTRA AUTRALI CONSULTING SERVICE S.A.S.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WILSON YESID ROMERO VANEGAS, JAIRO ENRIQUE ROMERO VANEGAS Y ELIZABETH VANEGAS DE ROMERO CONTRA JORGE IGNACIO RIVERA SUÁREZ.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUDER QUIROGA AGUILAR CONTRA TRANSANDINA INGENIERÍA S.A.S. Y METAPETROLEUM CORP HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP – SUCURSAL COLOMBIA. LLAMADAS EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIETH
MAYERLY OLIVOS TOCARRUNCHO CONTRA CORPORACIÓN CLUB EL
NOGAL.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERY JOHANNA BELTRÁN ROMERO Y MANUEL SOLER BELTRÁN CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. LITISCONSORCIO NECESARIO DE LA PASIVA VALENTINA SOLER AYURE.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante Mery Johana Beltrán Romero.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA YOLANDA CARRILLO CARREÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de corrección y/o aclaración que presenta el apoderado de la UGPP frente a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de esta ciudad, previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, se dispone devolver las diligencias al despacho judicial mencionado, para que resuelva el pedimento presentado. Por secretaría devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO